

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 1901400300620180069000
DEMANDANTE: GRACOL S.A.S
DEMANDADO: ARY CARVAJAL – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN**



Auto interlocutorio No 1988

Popayán, Cauca, nueve (09) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso, el perito radicó en el buzón electrónico del correo del Despacho, dictamen pericial, por ello se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Ahora bien, el artículo 7 del decreto 806 de 2020, señala: “ *Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta....”

En ese sentido, la audiencia se realizará de forma virtual haciéndose las advertencias de rigor, aclárese que los medios de prueba se decretaron mediante auto interlocutorio No 0105, 0715.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Señalar el día quince (15) de octubre de 2020, a partir de las dos de la tarde (2:00 P.M.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia virtual por la plataforma microsoft teams, de que trata el artículo 392 del CGP.

Segundo: Convocar a las partes, sus apoderados, curador y perito, para que concurren personalmente a la diligencia, las partes a rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo indicado en el numeral 4 del artículo 372 del CGP , esto es,

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Tercero: los medios de pruebas se decretaron en autos anteriores, no obstante se advierte a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA que debe procurar la asistencia del testigo cuy declaración solicitaron y que fue decretado debidamente, dado que en esta diligencia se recepcionara su testimonio, al tenor del artículo 217 del CGP y que en la audiencia se dará aplicación a la limitación contenida en el literal b del numeral 3 del artículo 373 ibídem, la testigo accederá a la audiencia virtual en el momento en el que el Juez director de la audiencia lo disponga, a efectos de que ese medio de prueba no se contamine.

Cuarto: Permanezca en secretaria el dictamen rendido por el perito MARIO FERNANDO MELO, a disposición de las partes, para efectos de contradicción del mismo conforme al artículo 231 del CGP en concordancia con el 228 del ibídem.

Adviértase al perito, que deberá asistir a la audiencia que por medio de este auto se convoca.

Quinto: Notifíquese este auto acompañado del dictamen pericial por estado electrónico, y además comuníquese este proveído a las partes, apoderados, curador a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario.

Sexto: Adviértase, a las partes, apoderados, testigos, perito y demás intervinientes:

Que la audiencia, se adelantará en forma virtual mediante el uso de la plataforma Microsoft teams, enviándose mensaje de datos o correo electrónico, con la información pertinente que permita su conexión, y con el protocolo de audiencias aprobado por los Jueces civiles del circuito, civiles municipales y de familia del circuito de Popayán el cual deberá ser leído previamente por las partes, apoderados y testigo.

Que Los intervinientes deberán descargar la aplicación de microsfot teams o en su defecto utilizar la versión on line.

Que Para participar en la audiencia virtual, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

Que es importante mantener una conexión a internet estable.- Así como un buen ancho de banda.- En lo posible, deben conseguir un cable de red (cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet.

Que si alguien más en el lugar está haciendo uso del internet, deberá evitarse el uso de aplicaciones como Youtube o Netflix, pues esas plataformas consumen mucho ancho de banda y pueden interrumpir la fluidez de la video conferencia.

Que los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente proveído y en horas hábiles, al correo institucional j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

Que el equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas los intervinientes.

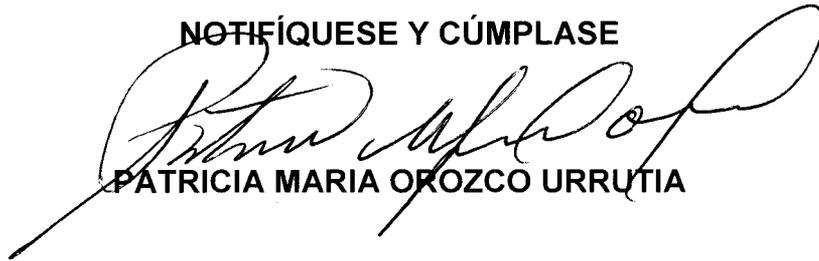
Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Advertir a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al correo institucional j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo establece artículo 3° del Decreto 806 de 2.020.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el num. 7° y 8°, artículo 78 CGP y artículo 2° del decreto 806 de 2.020; comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NOTIFICACION
Fecha: Sep 10/2020
Por protección al ESTADO N° 095
El auto anterior.

El Secretario

INFORME PERICIAL

MARIO FERNANDO MELO CEBALLOS <melinho19@hotmail.com>

Lun 7/09/2020 3:06 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (3 MB)

INFORME GRACOL.pdf; CÉDULA MARIO.pdf; COPNIA.pdf; DECLARACIÓN.pdf; ESPECIALISTA.pdf; INGENIERO.pdf; LISTA PERITAJES.pdf; MATRÍCULA PROFESIONAL.pdf;

Cordial saludo, adjunto envío el documento relacionado en el asunto para el proceso DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO RADICADO 1900140030062018-00690-00.

Mario Fernando Melo Ceballos
Ingeniero Civil - Universidad del Cauca
Especialista en Ingeniería de la Construcción
Celular: 317 - 6408721 310 - 3736072

INFORME PERICIAL

SEÑORES:

**JUAZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

REFERENCIA:

DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO

**DEMANDANTE: GRANDES Y MODERNAS
CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA**

DEMANDADO: ARY RAFAEL CARVAJAL VALENCIA

RADICADO:

1900140030062018-00690-00

PERITO:

I.C. MARIO FERNANDO MELO CEBALLOS

POPAYÁN – CAUCA

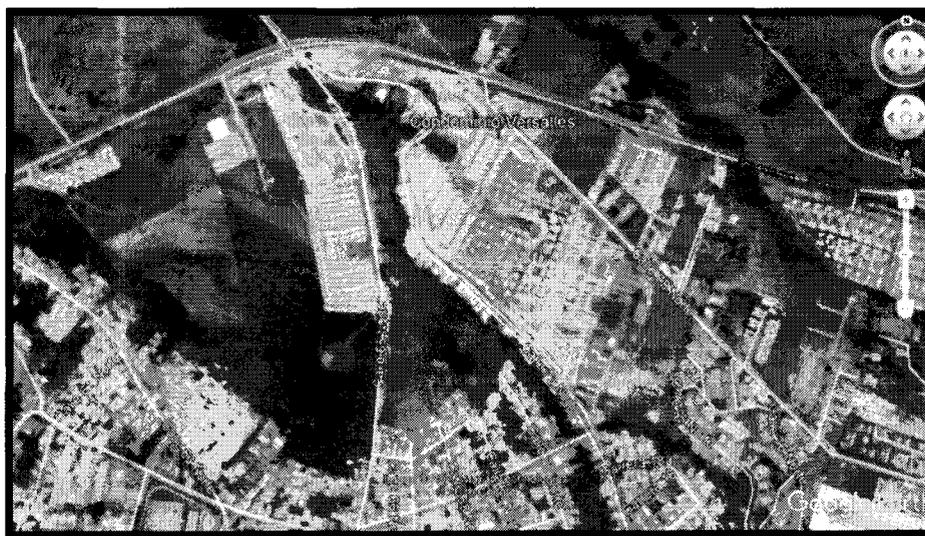
4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Mario Fernando Melo Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.299.859 de Popayán, Ingeniero Civil egresado de la Universidad del Cauca, Especialista en Ingeniería de la Construcción, con domicilio en la calle 11 Norte No. 11 – 74 Barrio Santa Clara de la ciudad de Popayán, habiendo aceptado el requerimiento como Perito, y después de realizar visitas el día 14 del mes de marzo del presente al Condominio Versalles, Condominio Torres de Milano y Condominio Venezia, proyectos ejecutados por la Constructora GRACOL de la ciudad de Popayán, y tras recolectar la información y detalles necesarios para el desarrollo de la obligación, procede a cumplir con el compromiso y emite el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL

Manifiesto haber realizado el presente dictamen con la mayor objetividad posible y además manifiesto no ser pariente por consanguinidad o afinidad con ninguno de los involucrados, ni tener amistad íntima o enemistad manifiesta, ni existe circunstancia alguna que ponga en duda mi concepto profesional.

LOCALIZACIÓN:



CONDOMINIO VERSALLES

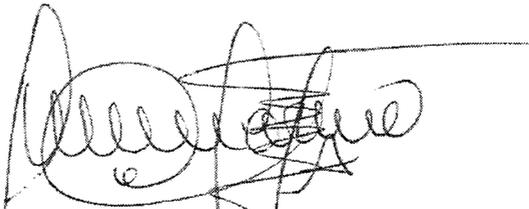
Se adelanta visita a los 3 inmuebles objeto del presente informe con acompañamiento del Ingeniero Marco Hidalgo de la Constructora GRACOL, quien me indica que las actividades objeto de la disputa con el señor Ary Rafael Carvajal Valencia ya fueron terminadas por otros contratistas. Durante el recorrido el Ingeniero Marco me indica las áreas que corresponden a las actividades de los objetos contratados en cada uno de los tres proyectos y me describe con gran detalle los hechos ocurridos relacionados con el señor Ary Carvajal.

Durante estos recorridos se puede evidenciar que las actividades fueron ejecutadas en su totalidad, las contratadas con el señor Ary Carvajal y otras adicionales que se contrataron con posterioridad.

Sin embargo y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y después de revisar detalladamente cada folio del expediente del presente caso, no es posible identificar con claridad, pues no existen los suficientes elementos que me permitan calcular con precisión si las actividades fueron ejecutadas o no por el señor Ary Carvajal.

Al no existir elementos de prueba dentro del expediente que soporten que el señor Ary Carvajal incumplió con lo pactado en cada uno de los contratos que se firmaron y teniendo en cuenta que al momento de la visita se identifica que las obras han sido ejecutadas en su totalidad, **NO** es posible calcular el porcentaje de ejecución de obra por parte del señor Ary Carvajal y por lo tanto **NO** es posible determinar el cumplimiento o no de sus obligaciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán a los 04 días del mes de septiembre de 2020.



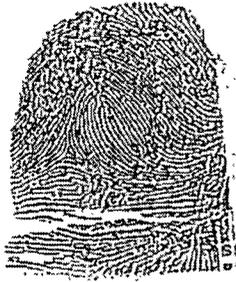
MARIO FERNANDO MELO CEBALLOS
Auxiliar de la Justicia

OBSERVACIONES

- **IMPARCIALIDAD**

Para la elaboración del presente informe certifico que:

- ✓ No tengo algún tipo de interés, directo o indirecto con la propiedad objeto del peritaje en cualquier posible operación comercial, ni me liga con el propietario ningún tipo de parentesco o afinidad.
- ✓ Mis servicios fueron solicitados única y exclusivamente en mi carácter de profesional como Auxiliar de la Justicia, consiente de mis deberes y responsabilidades.
- ✓ El presente informe de peritaje, es producto de las observaciones hechas durante las visitas realizadas, la información suministrada por los implicados y los soportes del proceso a que tuve acceso, sin que haya influido en mi trabajo ningún factor, intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los datos o hipótesis de mi trabajo al aplicar las conclusiones.
- ✓ El Perito, no da opinión sobre naturaleza legal, sobre la propiedad o la condición del título de propiedad, pues el estudio no es de su competencia.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-OCT-1983

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

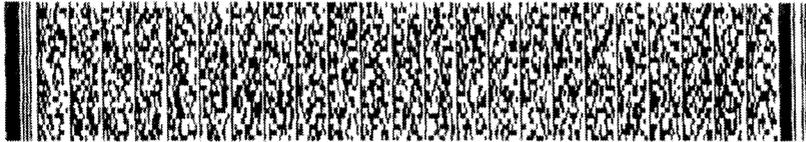
1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

19-OCT-2001 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1100100-36100531-M-0010299859-20020121 03028 02021A 01 122138181

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

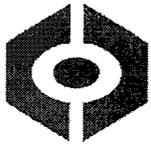
NUMERO 10299859

MELO CEBALLOS
APELLIDOS

MARIO FERNANDO
NOMBRES

Mario Fernando Melo Ceballos
FIRMA





**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que MARIO FERNANDO MELO CEBALLOS, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 10299859, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 19202-171746 desde el 16 de Julio de 2009, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 790.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

Popayán, 07 de septiembre de 2020

De conformidad con lo dispuesto en artículo 226 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y bajo la gravedad de juramento me permito manifestar las siguientes declaraciones e información para dar cumplimiento con la ley:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y quien participó en su elaboración.

- Nombre: Mario Fernando Melo Ceballos

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación, y los datos que faciliten la localización del Perito.

- Dirección: Calle 11 norte # 11 – 74 Barrio Santa Clara – Popayán (Cauca)
- Celular: 310 3736072 - 317 6408721
- Correo electrónico: melinho19@hotmail.com

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habiliten para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

- Profesión: Ingeniero Civil (se adjunta soporte)
- Posgrado: Especialista en Ingeniería de la Construcción (se adjunta soporte)

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No aplica en mi caso

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

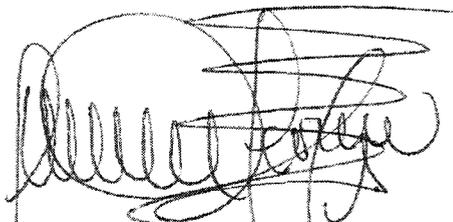
- La lista se adjunta al presente documento.

6. **Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.**
 - No he sido nombrado en procesos anteriores por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.
7. **Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.**
 - No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. **Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**
 - Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados empleados para la elaboración del presente dictamen **NO** son diferentes a los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que versan sobre las mismas materias.
9. **Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**
 - Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados empleados para la elaboración del presente dictamen **NO** son diferentes a los utilizados en el ejercicio de mi profesión.
10. **Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.**
 - Esta información se encuentra incluida en el informe de peritaje.

Para constancia se firma en Popayán, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2020.

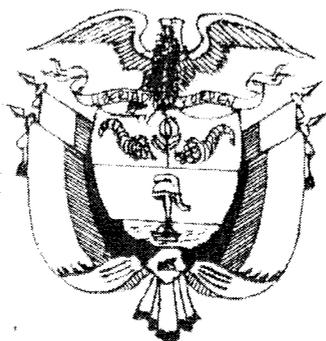
Quedo atento ante cualquier duda o información adicional,

Cordialmente,



MARIO FERNANDO MELO CEBALLOS
C.C. 10.299.859 DE POPAYÁN

La Universidad del Cauca



en nombre de la

República de Colombia

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional
en atención a que

Mario Fernando Mele Ceballos

C.E. N° 10299859 Popayán

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios
le otorga el título de

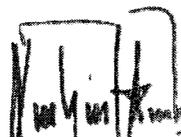
Especialista en Ingeniería de la Construcción

con todos los derechos privilegios y dignidades
que lo facultan para el ejercicio de la especialización.

Popayán 16 de octubre de 2015.

Registrado en el Libro de Diplomas N° 079 Folio N° 1388 Diploma N° 1388-15
Resolución N° 793.08-10-2015 Acta N° 47-16-10-2015

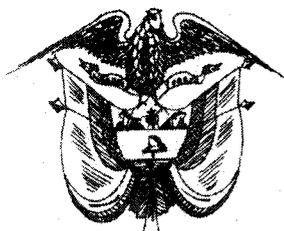

El Rector
de la Universidad


El Decano
de la Facultad

Giselle Z.
Director Centro
de Posgrados


La Secretaria General
de la Universidad.

La Universidad del Cauca



En nombre de la
República de Colombia

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
en atención a que

Mario Fernando Melo Ceballos

c.c. N° 10.299.859 de Popayán

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios
le otorga el título de

Ingeniero Civil

con todos los derechos, privilegios y dignidades que lo facultan para
el ejercicio profesional.

Popayán, 19 de Junio de 2009.

Registrado en el Libro de Diplomas N° 073 folio N° 623 Diploma N° 623.09
Resolución N° 352.09 Cota N° 18.09

El Rector
de la Universidad

El Decano
de la Facultad

La Secretaria General
de la Universidad

LISTA DE CASOS DESIGNADO COMO PERITO - I.C.E. MARIO FERNANDO MELO CEBALLOS				
FECHA	JUZGADO	PARTES	APODERADO	ASUNTO
15/03/2016	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	DEMANDANTE: URBANIZACIÓN ALCALÁ DEMANDADO: HEREDEROS DE JOAQUÍN NAVARRO - FRANCISCA EMILIA NAVARRO OVALLE		DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN NAVARRO CONDE Y FRANCISCA EMILIA NAVARRO OVALLE
13/06/2016	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	DEMANDANTE: ROSALBA JOAQUÍ JOAQUÍ DEMANDADO: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL NUEVA REAL POMONA II ETAPA INDETERMINADOS		PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA, PROMOVIDO POR ROSALBA JOAQUÍ JOAQUÍ CONTRA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL NUEVA REAL POMONA II ETAPA Y PERSONAS INDETERMINADAS
5/04/2017	SEXTO CIVIL MUNICIPAL	DEMANDANTE: JAIRO MIGUEL NARVAEZ PEREZ DEMANDADO: DIEGO FELIPE TORRES Y OTROS	APODERADO: JUAN ANNDRES ORDOÑEZ HURTADO	ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
19/07/2017	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	DEMANDANTE: ROSARIO INÉS ORDOÑEZ DE VALDIVIESO DEMANDADO: ARINSA ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.	APODERADO: RAQUEL VALENCIA ESCOBAR	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 190014003002-2014-00480-00
17/10/2017	SEXTO CIVIL MUNICIPAL	DEMANDANTE: BOLIVAR DIAZ COLLAZOS Y OTROS DEMANDADO: ALEJANDRO GONZALEZ Y OTROS	APODERADO: JAVIER HERNEY CANDO MONCAYO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
24/11/2017	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO	DEMANDANTE: ROSAURA DORADO PEREZ DEMANDADO: HEREDEROS DEL CAUSANTE CARLOS EUGENIO QUIÑÓNEZ Y OTROS	APODERADO: DR CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
1/12/2017	SEXTO CIVIL MUNICIPAL	DEMANDANTE: RODRIGO DIAGO RUIZ DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO DIAGO UBILLUS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	APODERADO: ANA JAELO LOPEZ VALENCIA	PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
20/06/2018	SEXTO CIVIL MUNICIPAL	DEMANDANTE: CELIMO ALIRIO NAVARRO PIAMBA DEMANDADO: HEREDEROS DE ALVARO EUDORO PARUMA GARCÍA	APODERADO: CARLOS ENRIQUE MELENDE HURTADO	DEMANDA PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL
8/08/2018	SEXTO CIVIL MUNICIPAL	DEMANDANTE: MARÍA GLADYS PAME DEMANDADO: JESÚS DAVID PAME MERA	APODERADA: ANA MARITZA CASAS CRUZ	PROCESO DE SOLICITUD DE REIVINDICACIÓN
17/10/2018	SEXTO CIVIL MUNICIPAL	DEMANDANTE: ARBEY CAMACHO MORENO DEMANDADO: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. I.S.A. S.A.	APODERADA: ELISABETH CÁRDENAS OCHOA	ABREVIADO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
4/03/2019	SEXTO CIVIL MUNICIPAL	DEMANDANTE: RHOLLYS SALAZAR MELO DEMANDADO: ERNESTO ORDOÑEZ MUÑOZ, JOSÉ ROLAN ORDOÑEZ MUÑOZ, PERSONAS INDETERMINADAS	APODERADO: JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ APODERADA: ÁNGELA VIVIANA CÓRDOBA PEREZ	PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
11/03/2019	SEXTO CIVIL MUNICIPAL	DEMANDANTE: NESTOR MANUEL CALVACHE DEMANDADO: LUIS FERNANDO CALVACHE, JORGE A. CALVACHE, LAURA JULIANA CALVACHE TIMANÁ Y DEMÁS HEREDEROS/PERSONAS INDETERMINADAS		PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA



Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel. 3220102 Bogotá D.C.